

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN ESCULTURA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina **CORPORACIÓN DE ESTUDIOS CULTURALES PARA LA INVESTIGACIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**, y podrá utilizar la sigla **ESCULTURA**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- LA CORPORACIÓN ESCULTURA, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común e interés general, de desarrollo social, de acceso a toda la comunidad, surgida por la exclusiva iniciativa privada mediante la destinación de un patrimonio a fines de beneficencia y desarrollo de programas sociales.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de **LA CORPORACIÓN ESCULTURA**, es el Distrito de Barranquilla en el Departamento del Atlántico, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración.- LA CORPORACIÓN ESCULTURA, tendrá una duración de treinta (30) años, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines.- Los fines de la **CORPORACIÓN ESCULTURA**, persiguen el desarrollo, superación y progreso humano integral, entendiendo como tal sus connotaciones materiales, físicas, culturales, sociales, educativas, recreativas, sociales, artísticas, deportivas, investigativas, étnicas, culturales, folclóricas y religiosas, con su estructura administrativa, teniendo como pilar fundamental y eje, las disposiciones establecidas especialmente en la Constitución Nacional de la República de Colombia y las leyes y normas que en Colombia y en el mundo rigen y que obligan a cumplir a las entidades de esta misma naturaleza.

ARTÍCULO 6.- Objeto.- La **CORPORACIÓN ESCULTURA** tendrá como objeto, diseñar, ejecutar, monitorear, desarrollar, fomentar y trabajar en toda clase de proyectos especialmente sociales, de gestión cultural, productivos, técnicos, artísticos, ambientales y de cualquier otra índole asociados con el patrimonio cultural. Dirigidos a identificar, valorar, salvaguardar y difundir el patrimonio local y regional, de acuerdo con los Planes de Desarrollo Municipales y Departamentales, los Planes de Ordenamiento Territorial y el marco normativo vigente en torno al Patrimonio Cultural, de forma tal que éste se convierta en insumo de sostenibilidad y recurso para el desarrollo de las comunidades del territorio nacional.

Los objetivos específicos de la Corporación serán:

- a) Promover y desarrollar actividades profesionales relacionadas con la protección, restauración y salvaguardia del patrimonio cultural, tanto en el sector público como en el privado, especialmente en las áreas de arte, restauración, arquitectura, antropología, arqueología, historia, geografía, turismo, pedagogía, química, y biología, entre otras.
- b) Liderar grupos interdisciplinarios para realizar actividades de investigación científica y tecnológica, entre ellas, inventarios, diagnósticos, registros e identificación y caracterización del patrimonio cultural.

- c) Formular diagnósticos y recomendaciones integrales de salvaguardia, recuperación, valoración e intervención para los Bienes de Interés Cultural.
- d) Prestar asesoría y cooperación en investigaciones científicas o tecnológicas adelantadas o promovidas por otras personas o entidades.
- e) Divulgar y administrar el patrimonio cultural, en sus aspectos arqueológico, arquitectónico, ecológico, histórico y social, mediante publicaciones escritas, bases de datos, medios audiovisuales, exposiciones y conferencias abiertas al público.
- f) Prestar asesoría y cooperación para el mantenimiento, salvaguardia, restauración, consolidación, administración y custodia del patrimonio cultural en sus aspectos arqueológico, arquitectónico, antropológico, ecológico y natural, histórico y social.
- g) Realizar actividades conexas a consultorías, asesorías y capacitación de encadenamientos productivos de cultura, turismo y vivienda; tendientes a la preservación de sitios patrimoniales, edificaciones históricas y recursos culturales.
- h) Fomentar, diseñar, promover, desarrollar y ejecutar la formulación de Planes de Manejo y Protección, Planes Especiales de Salvaguarda, Planes de Manejo Arqueológico, Planes de gestión del Riesgo, entre otros, que la ley colombiana considere necesarios para el manejo, la protección y salvaguardia del patrimonio cultural.
- i) Contribuir a la solución de los problemas del entorno cultural, social y ecológico del país, mediante el impulso a procesos de formación integral en el ámbito estudiantil, académico y comunitario.
- j) Organizar, coordinar y dirigir grupos asociativos productivos; de mercadeo y de comercio, con el fin de mejorar la calidad humana de vida, tanto de los miembros, socios como de los beneficiarios de la misma, según criterios y normas estipuladas para este tipo de organizaciones, a través de economías sólidas, rentables, financieras, de inversión y rentabilidad.
- k) Crear y fortalecer el sentido de pequeñas y medianas empresas productivas, cooperativas, con el fin de acrecentar y fortalecer la economía familiar, la estabilidad de los hogares, de los campesinos, estudiantes, amas de casa, obreros, trabajadores, en aquellos lugares en donde haga presencia o en una de sus sedes.
- l) Facilitar y servir de intermediaria, para realizar proyectos científicos y tecnológicos de inversiones, de producción y de comercialización de productos varios con el fin de promover la cultura de economía productiva dentro de las poblaciones que lo requieran.
- m) Promocionar la gestión, consecución y ejecución de recursos estatales y/o de origen privado de cooperación nacional e internacional para el desarrollo de su objeto social.
- n) Realizar, promover, proyectar y ejecutar toda clase de actividades culturales, recreativas, sociales, de caridad tendientes a fomentar el desarrollo integral de la comunidad.
- o) Realizar y apoyar actividades de consultoría y asesoría relacionadas con entidades museales y la planeación, programación, diseño y montaje de exhibiciones temporales y permanentes; además, de actividades de mantenimiento de las colecciones y de mejoramiento de los procesos museográficos y museológicos.
- p) Asesorar en la formulación de políticas públicas y planes de acción para el sector cultura.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La Corporación podrá para el cumplimiento de sus fines:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la CORPORACIÓN ESCULTURA.
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Corporación ESCULTURA,

sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la Corporación.
- f) Promover y lanzar, ediciones de libros, textos, cartillas, plegables y/o ediciones de material audiovisual, películas, videos, fotografías, emisoras comunitarias, radio en onda corta y larga, cadenas de televisión, programas radiales y televisivos, periódicos, revistas, centros públicos de internet y otras afines, que sirvan como material para la difusión de los propósitos de la Corporación ESCULTURA en particular.
- g) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA CORPORACIÓN ESCULTURA.
- h) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- Clases.- Los asociados de LA CORPORACIÓN son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- **Son Asociados Fundadores** de la CORPORACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la CORPORACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, RUBY PARDO GONZÁLEZ, JOHNNY MECA OSPINA y BETTY OSPINA OLARTE quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

- **Son Asociados Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe El Consejo de Fundadores.
- **Son Asociados Honorarios** de la CORPORACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedita al respecto.

ARTÍCULO 8.- Derechos.- Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la Corporación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Corporación.

- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Corporación con previa autorización de la Junta Directiva o Consejo de Fundadores, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Corporación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Corporación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Director Ejecutivo o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la Corporación según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por el Consejo de Fundadores.
- m) Es derecho de los socios fundadores heredar en uno de sus hijos o hijas la calidad de socio fundador; y este a su vez en uno de sus descendientes.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los asociados. - Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA CORPORACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por el Consejo de Fundadores y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Corporación.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Corporación su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria del Consejo, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por el Consejo de Fundadores, la Junta directiva o los comités de trabajo
- g) Velar por la buena imagen de la Corporación.
- h) Acatar las decisiones tomadas por el Consejo de Fundadores.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Corporación.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la Corporación y la comunidad con ética y lealtad.

- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Corporación.
- m) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por el Consejo de Fundadores, según su categoría de integrante.
- n) Representar con responsabilidad la participación de la Corporación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- o) Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo de Fundadores y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de LA CORPORACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA CORPORACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA CORPORACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA CORPORACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA CORPORACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 11.- Sanciones.- LA CORPORACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por El Consejo de Fundadores o la Junta Directiva, según el caso.
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras El Consejo de Fundadores decide.
- **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
- ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La CORPORACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones del Consejo de Fundadores o de la Junta Directiva.
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA CORPORACIÓN.
 - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.-** También podrá imponer LA CORPORACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por el Consejo de Fundadores.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al Consejo de Fundadores resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 12.- Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA CORPORACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 13.- Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 14.- Órganos de Administración.- La dirección de la Corporación estará a cargo del Consejo de Fundadores, y su administración a cargo de una Junta Directiva. Además la Corporación tendrá un Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Corporación. Como órgano de vigilancia y control, tendrá un revisor fiscal.

CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 15.- Consejo de Fundadores.- Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por las personas que suscribieron el acta de constitución en tal calidad.

ARTÍCULO 16.- Funciones.- Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA CORPORACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA CORPORACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los asociados de la Junta Directiva para períodos de seis (6) años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, por un período de cuatro (4) años y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA CORPORACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
- i) Decretar la disolución y liquidación de LA CORPORACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- m) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- n) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA CORPORACIÓN.
- o) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- p) Propender por el bienestar de los asociados.
- q) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA CORPORACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 17.- Reuniones.- La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente mínimo una vez al año, a más tardar último día del mes de abril y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera

de LA CORPORACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los cuatro primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, El Consejo de Fundadores, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de mayo, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA CORPORACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca al Consejo de Fundadores y éste no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: El Consejo de Fundadores podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 18.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director Ejecutivo. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, El Consejo de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. El Consejo de Fundadores se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Corporación.

ARTÍCULO 20.- Quórum.- El Consejo de Fundadores podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones del Consejo de Fundadores se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 21.- Mayorías.- Reunido El Consejo de Fundadores en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley,

obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 22.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar asociados en el Consejo de Fundadores. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por El Consejo de Fundadores, para un período de seis (6) años. Está integrada por tres (3) asociados activos, estará conformada por:

- Un Director Ejecutivo
- Un Secretario
- Un Tesorero

ARTÍCULO 24.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Corporación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 25.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a dos (2) reuniones consecutivas o tres (3) no consecutivas, los demás integrantes designarán su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en El Consejo de Fundadores inmediatamente anterior o a quien considere este mismo Consejo.

PARÁGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTÍCULO 26.- Decisiones.- Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 27.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Corporación mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el del Consejo de Fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Corporación.
- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Director Ejecutivo y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en el Consejo de Fundadores o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los cincuenta (50) salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- h) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Corporación.
- i) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Director Ejecutivo debe presentar luego al Consejo de Fundadores.
- j) Convocar a las sesiones del Consejo de Fundadores ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- k) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Corporación.
- l) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 28.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Director Ejecutivo, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Director Ejecutivo, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 29.- Director Ejecutivo.- Elección.- El Director Ejecutivo es el Representante legal de la CORPORACIÓN y es elegido por el Consejo de Fundadores y su cargo lo provee la Junta Directiva, para períodos de seis (6) años.

El Director Ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 30.- Funciones.- Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Actuar como representante legal de la Corporación.

- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Corporación.
- c) Velar por los intereses de la Corporación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Corporación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Corporación.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Corporación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Corporación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar al Consejo de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la Corporación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Corporación.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Corporación.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA CORPORACIÓN. Cuando éstos excedan de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Corporación.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 31.- Funciones.- El Secretario General será el responsable de las actas de la Corporación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Director Ejecutivo y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Director Ejecutivo en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Corporación.

- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Fundadores y la Junta directiva.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de la Corporación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- h) Las demás que estos estatutos, El Consejo de Fundadores o la Junta Directiva le asignen.

TESORERO

ARTÍCULO 32.- Funciones.- El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Corporación, recibir los aportes de los integrantes de la Corporación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Corporación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 33.- Funciones.- LA CORPORACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Corporación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por El Consejo de Fundadores y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que El Consejo de Fundadores, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Corporación.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Corporación.
- d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Corporación.
- e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 34.- Patrimonio.- El patrimonio de la Corporación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARÁGRAFO: La Corporación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000), los cuales fueron aportados así: \$1.000.000 (Un millón de pesos m/cte) que pagará cada uno de los asociados fundadores, los cuales a la fecha de la constitución estarán cancelados en un 50% y el restante 50% se pagará durante el primer año de constituida la presente persona jurídica. El Consejo de Fundadores determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 35.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Corporación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Corporación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Corporación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras le hagan a la Corporación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 36.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Corporación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Corporación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Corporación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Corporación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Corporación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Corporación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 37.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Corporación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 38.- Aportes de la Corporación.- El aporte mensual de sostenimiento de la Corporación será fijada por El Consejo de Fundadores, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 39.- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Corporación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 40.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Corporación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Corporación.

Los fondos de la Corporación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 41.- Libro Registro de Asociados.- LA CORPORACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA CORPORACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 42.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevará las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA CORPORACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 43.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Director Ejecutivo y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA CORPORACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 44.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA CORPORACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará al Consejo de Fundadores, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 45.- La Corporación se podría disolver por decisión del Consejo de Fundadores, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Corporación.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.

- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Corporación.
- d) Por el cese de actividades de LA CORPORACIÓN, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 46.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Corporación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por El Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 47.- Liquidador.- En caso de disolución, El Consejo de Fundadores designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA CORPORACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 48.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA CORPORACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA CORPORACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión del Consejo de Fundadores.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 49.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Corporación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Barranquilla, aplicando sus reglas de procedimiento.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.-

ARTÍCULO 50.- NOMBRAMIENTOS.-

a. Representante Legal / Directora Ejecutiva:

Nombre: RUBY DENITH PARDO GONZÁLEZ

Documento de identificación No. 55.230.399 de Barranquilla

b. Junta Directiva: tres (3) miembros

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Documento de identificación No.</i>
Ruby Pardo González	Directora Ejecutiva	55.230.399 de Barranquilla
Johnny Meca Ospina	Secretario General	80.073.360 de Bogotá
Betty Ospina Olarte	Tesorera	32.702.711 de Barranquilla

De conformidad con los estatutos la representante legal será la Directora Ejecutiva, la señora RUBY PARDO GONZÁLEZ

Nombramientos que fueron aprobados por unanimidad de votos.

c. Revisor Fiscal

<i>Nombre</i>	<i>Tarjeta profesional No.</i>	<i>Documento de identificación No.</i>
Heli De la Hoz Campo	61386-T	85.465.233 de Santa Marta

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 51.- Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en la ciudad de Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año 2013.

FIRMA CONSTITUYENTES:


 PRESIDENTE DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA


 SECRETARIO DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA